

ACTA ACUERDO

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de dos mil dieciocho, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, DAVID CASTRO, SEBASTIAN BARRIOS, RUBEN PEREZ, HORACIO NAKONIECZNJC, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. FEDERICO WITH, MARIO LORDI, MATIAS MANGIARUA, GUSTAVO CAMBIASO, FLAVIA JAIME y el Dr. JOSÉ LUÍS ZAPATA representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

ARTÍCULO PRIMERO: En función de los valores contemplados en el índice publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), LAS PARTES acuerdan que en virtud de lo establecido en la cláusula séptima del acuerdo paritario del año 2017, la diferencia entre el VEINTE POR CIENTO (20%) pactado y la inflación acumulada hasta el mes de Marzo de 2018 inclusive, es del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%) para dicho mes y que aún resta la publicación del índice correspondiente al mes de Abril de 2018. Una vez publicado dicho índice se podrá consolidar la inflación total correspondiente al período del acuerdo paritario del año 2017.

A los efectos de determinar el pago correspondiente a los meses de Marzo de 2018 (1,9%) y Abril de 2018 (pendiente de publicación), se deberá utilizar la base de Abril de 2017.

La suma resultante de los conceptos remunerativos del párrafo anterior (por Marzo y Abril de 2018), deberá ser abonada por los empleadores como un ajuste en función de lo contemplado en la cláusula séptima de la paritaria 2017. El importe total deberá ser liquidado bajo la denominación de "SUMA EXPEDIENTE MT 2018".

Respecto a los conceptos no remunerativos (viandas, etc.) se liquidarán como un ajuste correspondiente a cada rubro con los mismos porcentajes definidos en los párrafos precedentes.

Los importes liquidados en virtud de lo expuesto en los párrafos, correspondientes al mes de Marzo y Abril de 2018, deberán liquidarse juntamente con los salarios del mes de ~~Junio~~ ^{MAYO} de 2018.

En síntesis, los importes referidos se calcularán sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que teniendo en consideración lo establecido expresamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en Resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que el importe acordado en el ARTÍCULO PRIMERO tenga la misma exención del impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse los pagos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación. *LO TESTADO "MAYO" VALE.*

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the syndical part, including a large stylized signature at the top left, a signature in the middle, and a large signature at the bottom.

PARTE EMPRESARIA

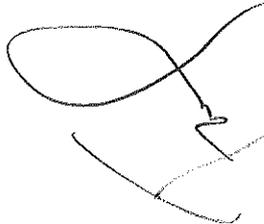


Handwritten signatures of the company part, including a signature at the top right, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

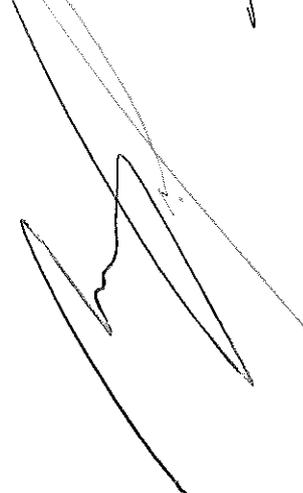
Nuevas Escalas Salariales - Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo Mayo 2017 a Abril 2018

ANEXO I

Categoría desde el 01/05/2010		Turno	CLAUDIA GATILLO			
			Suelido Básico a Abril de 2017	Suelido Básico a Abril de 2018 20,00%	Suelido Básico a Marzo de 2018 1,90%	Suelido Básico a Abril de 2018 2,70%
2	D	1,36	15.309	18.371	18.662	19.167
	A	1,24	20.667	24.801	25.193	25.875
	B		18.984	22.781	23.142	23.768
3	D		16.378	19.664	19.965	20.506
	A		22.110	26.532	26.952	27.682
	B		20.308	24.369	24.755	25.425
4	D		17.605	21.126	21.461	22.042
	A		23.767	28.972	28.972	29.756
	B		21.830	26.195	26.610	27.331
5	D		18.834	22.601	22.959	23.680
	A		25.426	30.511	30.994	31.833
	B		23.354	28.024	28.468	29.239
Antigüedad por año (art. 28 CCT)			164	197	200	205
Subsidio por medicamentos (art. 37 CCT)			864	1.037	1.053	1.082
Subsidio Vacacional (Art 35 CCT)			1.796	2.155	2.189	2.249
Ayuda Escolar (Art 36 CCT)			1.123	1.347	1.388	1.405
Subsidio p/fallecimiento (Art 33 CCT)			4.561	5.473	5.560	5.710
Vianda/Ayuda Alimentaria (art. 37 bis CCT)			247	296	301	309







51

R.L.F.

Jainaire